REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Del informe de gestión rendido por el secuestre en el asunto, que milita a folio 141 C.2, póngase en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente.

Por secretaria, expídase las constancias que solicita el secuestre es su escrito.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 056, hoy 2-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d678419fb75fefc216a1ddd916c8d07fadd63c324069aba3c612d495a99b05**
Documento generado en 01/08/2023 07:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud obrante a folio 89 y 109 C.2, el Despacho se pronuncia como sigue:

1°. Se ordena **OFICIAR** a la EPS COMPENSAR, para que informe al Juzgado si el señor JEISSON ALEXANDER ARCINIEGAS DÍAZ, se encuentra cotizando como dependiente en dicha entidad; en caso afirmativo, informe la empresa o entidad que realiza las cotizaciones, correo electrónico y dirección física de este.

Por secretaria, procédase de conformidad. Los oficios deberán ser diligenciados por el interesado.

2°. No se accede a la solicitud de oficiar a la EPS COMPENSAR, para que se informen los datos de contacto del demandado, como quiera que en el presente asunto el señor ARCINIEGAS DÍAZ, ya se encuentra notificado, existiendo orden de seguir adelante con la ejecución; luego, la información requerida resulta innecesaria.

3°. De igual forma, tampoco se accede a la solicitud de oficiar al Registro Único de Afiliados - RUAF, para que informen los datos de contacto del referido demandado, por las mismas razones del punto anterior; además de que respecto a la entidad de salud donde se encuentra cotizando el demandado, ya se cuenta con dicha información, y respecto a las entidades donde hace el aporte de Cesantías, Riesgos Laborales y Caja De Compensación Familiar, no es claro que se persigue con la información requerida, si frente a estas no procede ninguna cautela. Resultando, de igual manera, innecesario lo requerido.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 056, hoy 2-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4a15b7e17726ae29c84b2ee622e08a79be64f93565795c3b4ce9116718c0aa**

Documento generado en 01/08/2023 07:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al memorial obrante a folio 56, presentada nuevamente por la abogada, GUISELLY RENGIFO CRUZ, sigue sin acreditar parte de lo requerido por el Despacho, por lo que deberá **ESTARSE** a lo dispuesto en auto del 19 de enero y 13 de julio del presente año, y hasta tanto no se acredite la calidad de la persona que está confiriendo el poder (OLGA ELENA HOYOS ANGEL), no se le reconocerá personería jurídica y sus memoriales no serán tenidos en cuenta en el asunto.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 056, hoy 2-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e039a70190ad5932533bfbd1e95ba3000c2a8cfc442a4f5eefa371992842bd93**
Documento generado en 01/08/2023 07:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 47) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN.**

De otra parte, como quiera que mediante auto del 29 de junio ogaño, se aceptó el desistimiento de las pretensiones, respecto del demandado, YASMIT DE JESUS PADILLA GERMAN (fl. 42), sin que se dispusiera el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de este, se **ORDENA** levantar las cautelas decretadas mediante auto del 30 de agosto de 2022 (fl. 2 C.2), respecto de los bienes del señor PADILLA GERMAN.

Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 056, hoy 2-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edefeca4b7215cf8ee28ed40a8455f063933a0c211fccfa1322897e1b8119309**

Documento generado en 01/08/2023 07:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir (fl. 918 a 921) y a portadas las fotos de la valla (archivo 027), se dispone que por secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 056, hoy 2-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145bbd371a89f0e2508994023c589eedba002f6dff2ddfb171fc2a512502fba3**
Documento generado en 01/08/2023 07:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante proveído del 24 de noviembre de 2022, el Despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de TEOFILO BOSSA.

El demandado se notificó del mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (fl. 59 al 61), corriéndole los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos. Razón por la cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, a favor de la ejecutante. Para tal efecto se señala la suma de $1.978.242, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE

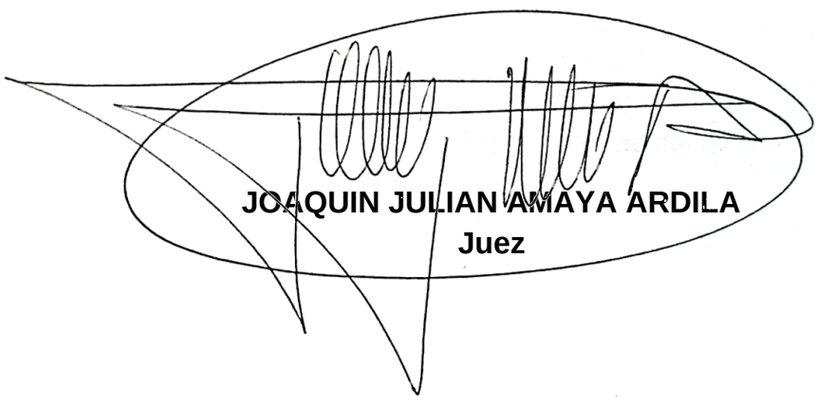

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 056, hoy 2-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f98287d5f3051b73746cdb70014344740b26873364156a47e70b93cfee1368**
Documento generado en 01/08/2023 07:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, en donde la parte interesada solicita la devolución del presente Despacho Comisorio, por las razones allí expuestas, el Juzgado **DISPONE**:

DEVUÉLVASE el Despacho Comisorio sin diligenciar con sus anexos al Comitente.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 056, hoy 2-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a1f2ecb1117b9745ae919b138ae5528f0623b21d5c2498b56779dcfcc9df85**
Documento generado en 01/08/2023 07:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida de embargo del vehículo con placa BKF970 de propiedad del aquí demandado y teniendo en cuenta la Circular N° PCSJC19-28 y CSJCUC20-2 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el Despacho dispone **ORDENAR** al ejecutante hacer uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, como quiera que para el año en curso no existen parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura debido a que el art. 167 de la Ley 769 de 2002, fue derogado por el art. 336 de la Ley 1955 de 2019.

Conforme a lo anterior, previo a oficiar a la SIJIN de la Policía Nacional para la aprehensión del vehículo, deberá el solicitante constituir caución que garantice la conservación e integridad del bien, lo cual deberá hacer sobre el avaluó del automotor, acreditando su valor al momento que allegue la póliza. La anterior caución para responder por posibles daños que se causen y así mismo informe dirección de depósito o parqueadero para su traslado.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 056, hoy 2-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001b07e3f6e69932e5d8ea12704a2257b3cfefd40fcaa6dbfc347bac0bddf3e1**

Documento generado en 01/08/2023 07:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la medida cautelar que antecede (fl. 19), de embargo y retención de dineros que la demandada tenga en cuentas de ahorros y corrientes del BANCO DAVIVIENDA S.A., el Despacho no accede a lo deprecado, como quiera que la cautela decretada mediante auto del 11 de mayo ogaño, fue acatada por el BANCO CAJA SOCIAL, reteniéndose dineros a la demanda en el limite fijado y puestos a disposición del Juzgado, según repuesta de la entidad financiera (fl. 22).

Así, el limite de las medidas que existen hasta el momento son suficientes para garantizar la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 056, hoy 2-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e18f69a85cc2977b9a53e008b34fcd395b326cf64ee369658e346cb1a908391**

Documento generado en 01/08/2023 07:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Vencido el termino de traslado de la demanda y habiéndose propuesto excepciones de mérito por el demandado, de las cuales se corrieron traslado mediante auto anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, SE DISPONE:

CITAR a las partes a la audiencia en la que se realizaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

Se DECRETAN, las siguientes PRUEBAS:

A SOLICITUD DEL DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el acápite de medios de prueba del escrito de demanda y con el cual descorrió el traslado de las excepciones.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el representante legal del EDIFICIO TORRE BARCELONA DE CHÍA PH, la señora MONICA LILIANA ARÉVALO MORENO, o quien haga sus veces.

3.- TESTIMONIALES

Que rendirán los señores, AURA ASTRID ROJAS MACÍAS, ALEJANDRO LLANOS y MIGUEL ANGEL SOSSA RUBIANO, únicamente sobre los hechos descritos en la solicitud.

4.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 266 del C.G.P., se **ORDENA** a la demandada EDIFICIO TORRE BARCELONA DE CHÍA PH, la exhibición de los siguientes documentos, los cuales deberán ser aportados en el término máximo de cinco (5) días, a la notificación de la presente decisión:

1. Copia del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria que hayan sido realizadas en el año 2022.
2. Copia del acta de asamblea general ordinaria de copropietarios efectuada el viernes 08 de abril de 2022, y en especial se haga entrega de copia del presupuesto propuesto y aprobado en dicha asamblea para el año 2022.
3. Copia del acta de Consejo de Administración de fecha 30 de septiembre de 2022, identificada como la número 009 de 2022.

Se pone de presente al representante legal de la copropiedad que el incumplimiento de lo acá dispuesto, podría acarrear sanciones en contra de este contempladas en el artículo 267 inciso 2°, en concordancia, con el art. 44 Núm. 3 C.G.P.

5. Se ordena **OFICIAR** a la demandada EDIFICIO TORRE BARCELONA DE CHÍA PH, para que a través de su represéntate legal, en el término máximo de cinco (5) días, informe al Despacho:

> (i) el nombre completo, dirección, correo electrónico y teléfono de los miembros del Consejo de Administración del periodo enero de 2022 a diciembre 2022, junto con el acta de nombramiento.
> (ii). Se informe el nombre completo, dirección, correo electrónico y teléfono de los miembros del Consejo de Administración para el periodo del 2023, junto con el acta de nombramiento.
> (iii). Se certifique la fecha en que el señor MIGUEL ANGEL SOSA RUBIANO, llevo y ejecuto la contabilidad del EDIFICIO TORRE BARCELONA DE CHÍA P.H., indicando fecha de inicio y de terminación.
> (iv). Se informe el nombre completo, cédula e identificación de la persona del Consejo de administración que aprobaba los pagos, transferencias, giros, gastos y erogaciones a cargo del EDIFICIO TORRE BARCELONA DE CHÍA P.H., para el año 2022.

Por secretaria, procédase de conformidad.

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el acápite de medios de prueba del escrito con el cual contesto la demanda y su ampliación.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá la Representante Legal de la sociedad ADMINISTRADORES DÍAZ P.H. S.A.S., la señora JOHANNA DÍAZ MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

Para llevar a cabo esta audiencia se fija la hora de las __09:00_AM__, del día __SEIS_(6)___ del mes de ___SEPTIEMBRE__ del año 2023.

Para el desarrollo de la audiencia deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: **IMPORTANTE**, las partes deberán el día de la audiencia disponer de un lugar adecuado y del tiempo necesario para la asistencia a la misma; so pena de que sean retirados de la diligencia, por no atender al decoro que amerita la actuación.

SEGUNDO: En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma *TEAMS*, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía" <*j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co*>

Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el *link* de conexión.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en *TEAMS* y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos. De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

CUARTO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al Despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del Juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

QUINTO: La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 056, hoy 2-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e360e962fe08fe16f1cd8f5d0e0494aa9c5f39d7da1afc143be0b7edb29e2217**

Documento generado en 01/08/2023 07:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El señor **JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS,** actuando en causa propia, formuló demanda ejecutiva, en contra de **ALECSANDER MORENO GUTIÉRREZ.**

Por auto del 18 de julio de 2023, se dispuso la inadmisión de la demanda, por las causales allí indicadas, sin que a la fecha se presentara escrito por la parte demandante, a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el rechazo de la demanda, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 056 hoy 02 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a63f7bd6f582eec92c6036ee4c1b0143652eac54f3f7daf4fd30199a19486b2**

Documento generado en 01/08/2023 07:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS contra FÉLIX LEONARDO MELO TORRES, por las siguientes sumas de dinero;

1.- Por la suma de **$2.890.000,oo** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

2.- Por el valor de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, esto último de conformidad con el numeral 2° del artículo 442 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que el señor JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS, actúa en nombre propio, en calidad de endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 056 hoy 02 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2ef2daa68f96b5650a31e6c7cefae1490dd28d10d30a73102d790985fa87cf**

Documento generado en 01/08/2023 07:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 151 y s.s. del Código General de Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1.- **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora CLAUDIA JANNETH GARZÓN BOLIVAR.

2.- **DESIGNAR**, al Dr. JUAN CARLOS FRESEN MADERO [1], abogado que ejerce habitualmente la profesión en este Despacho, para que represente a la señora CLAUDIA JANNETH GARZÓN BOLIVAR, en el proceso ejecutivo de alimentos en favor de su menor hija M.B.G., que desea iniciar.

Por secretaría, líbrese **COMUNICACIÓN** al abogado designado, para efectos de ser notificado en forma personal del contenido del presente auto, indicándosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo pronunciarse sobre su aceptación o rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley (artículo 154 inciso 3º del C.G.P.).

3.- Aceptado el cargo por parte del abogado JUAN CARLOS FRESEN MADERO, comuníquese por el medio más expedito a la señora CLAUDIA JANNETH GARZÓN BOLIVAR, y archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 056 hoy 02 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Joaquin Julian Amaya Ardila

Firmado Por:

[1] Expediente 2023-00215

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b66bcca12733649b5e6039b32eb4ddad04a6681c82d2298dc0d0183cd19883**

Documento generado en 01/08/2023 07:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Corrija la pretensión número 39, respecto al año de la cuota extraordinaria que allí se cobra.

2. Presente la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

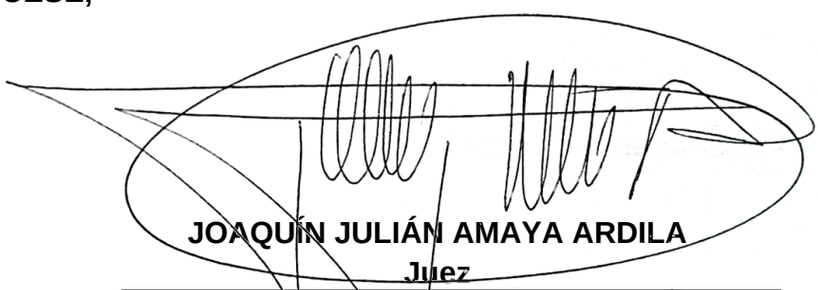

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 056 hoy 02 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9e501a4019f3a5c1f6e91016bfa94bce167236902dffdea3d8fe0f5da890a4**

Documento generado en 01/08/2023 07:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos señalados por los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y allegado el documento en el que consta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquidada de dinero, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL COSTA RICA III PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARÍA ANGÉLICA JOJOA VILLARRAGA,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$91.300,oo** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021.

2. Por la suma de **$335.800,oo** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021.

3. Por la suma de **$359.300,oo** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022.

4. Por la suma de **$359.300,oo** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022.

5. Por la suma de **$359.300,oo** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022.

6. Por la suma de **$359.300,oo** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022.

7. Por la suma de **$359.300,oo** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022.

8. Por la suma de **$359.300,oo** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022.

9. Por la suma de **$359.300,oo** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022.

10. Por la suma de **$359.300,oo** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022.

11. Por la suma de **$359.300,oo** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2022.

12. Por la suma de **$359.300,oo** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2022.

13. Por la suma de **$359.300,oo** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2022.

14. Por la suma de **$359.300,oo** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2022.

15. Por la suma de **$416.800,oo** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2023.

16. Por la suma de **$416.800,oo** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2023.

17. Por la suma de **$416.800,oo** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2023.

18. Por la suma de **$416.800,oo** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2023.

19. Por la suma de **$416.800,oo** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2023.

20. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

21.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, junto con sus intereses moratorios.

Sobre costas y gastos se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, esto último de conformidad con el numeral 2° del artículo 442 del C. G. del P.

Reconocer personería al Dr. LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 056 hoy 02 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d502367cd552096d801e81908eafb965eacd8bb640ae8191275196286c745a06**
Documento generado en 01/08/2023 07:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Allegue en original el Pagaré base de la presente ejecución, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto, se informa a la parte interesada, que el horario judicial es de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 01:00 p.m., y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., y no requiere cita para radicar lo peticionado.

2. Excluya la pretensión dirigida al cobro de $274.768,39 por concepto de intereses moratorios, toda vez que, del periodo comprendido entre el 12 de junio de 2023 hasta el 28 de junio de 2023, el pagaré base de la presente ejecución, no se encontraba vencido, por ende, no hay lugar a generar intereses moratorios.

3. Acredite que en el correo electrónico remitido por el Representante Legal de Banco de Occidente S.A., de fecha 30 de junio de 2023, se encontraba relacionado el poder para iniciar el presente proceso contra la señora Ángela Piedad Cortés Mejía.

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 056 hoy 02 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d1dfc61d9037319bfa5cf6651ea13930efb3bac0d4d73718929d750517506d**

Documento generado en 01/08/2023 07:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Previamente a calificar la demanda se **requiere** a la parte interesada para que aclare los acápites de la demanda denominados "*PROCESO Y COMPETENCIA*" y "*COMPETENCIA Y CUANTIA*", toda vez que de una lectura de las mismas comparadas con el material probatorio allegado, se encuentra que en nada se ajustan a la realidad.

Es pertinente traer a colación las disposiciones del artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso, que establece: "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario,* ***es competente el juez del domicilio del demandado****..." (Negrillas del Despacho).* Además, en concordancia con el numeral 3 del mismo artículo, que en su sentido literal fija; ¨*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre títulos ejecutivos* ***es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones****… ¨ (Negrillas del Despacho).*

De la norma transcrita, se extrae que la competencia territorial puede estar determinada por el domicilio de las partes o el lugar de cumplimiento de la obligación, por ende, la apoderada de la parte actora, deberá indicar si el factor de competencia territorial, estará determinado por el domicilio de la demandada o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

Lo anterior en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 056 hoy 02 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df50c456673111a8022dcb3be3fa9a7bf4a36e147682c81823e1d3362b006072**

Documento generado en 01/08/2023 07:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE, la anterior solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas KZZ586, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

Aporte el Certificado de Tradición del vehículo de placas KZZ586, donde conste la prenda a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 056 hoy 02 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55551d371152a2a11885eb2bfd2872fd39ec002fad4a5a5fc07236f05ba0379**

Documento generado en 01/08/2023 07:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrar a calificar la presente demanda, si no fuera porque el Juzgado advierte que carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y que la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Téngase en cuenta que el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... *Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...*", (Subraya el Juzgado), y en el presente caso se señala como único domicilio de la señora GLORIA URANIA MORENO LÓPEZ, la carrera 86C #1-18 SUR de la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, de acuerdo al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1.- **RECHAZAR** por competencia la presente demanda y, en consecuencia, se ordena **REMITIR** la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. (Reparto).

2.- ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 056 hoy 02 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a3539f173165672dc63c7355ae25ce8d154a17f1d251a9941f156002149d27**

Documento generado en 01/08/2023 07:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Allegue en original el Pagaré No. 3000006612, el Pagaré con código de barras 79290338027001 y el Pagaré con código de barras 88899888, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto, se informa a la parte interesada, que el horario judicial es de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 01:00 p.m., y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., y no requiere cita para radicar lo peticionado.

2. Excluya las pretensiones 7 y 8, toda vez que respecto del Pagaré con código de barras 79290338027001, se solicitaron las pretensiones 3 y 4, las cuáles se encuentran conforme a la literalidad del pagaré en mención.

3. Corrija la pretensión 6, en lo que respecta a la fecha en que se empiezan a generar los intereses moratorios.

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 056 hoy 02 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Joaquin Julian Amaya Ardila

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f383d21a1d7cb4e26e79923b7623ff12012ee3e92346759e8459d1cd2042b5e**

Documento generado en 01/08/2023 07:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Allegue el poder conferido por la parte demandante, para promover el presente proceso, ya sea en los términos del artículo 74 del C.G.P. o el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. El poder allegado, no fue conferido a través de mensaje de datos, como lo dispone la citada Ley, o con presentación personal ante juez o notario.

2. Corrija el capital indicado en la pretensión 1, de tal forma que se ajuste a la literalidad del pagaré base de la presente ejecución.

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 056 hoy 02 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a46d8c5168c79cabedf7367c4fbf48dc8aadc98368201c5a7512a506382fae0**

Documento generado en 01/08/2023 07:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica